

EL DERECHO PENAL COMO CIENCIA, APUNTES A SU INVESTIGACIÓN

CRIMINAL LAW AS A SCIENCE, NOTES ON ITS INVESTIGATION

Gabriela Paulina León Burgos

Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Ambato), Ecuador

ua.gabrielaleon@uniandes.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-3202-3499>

Mónica Isabel Mora Verdezoto

Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Ambato), Ecuador

ua.moniamora@uniandes.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0001-6209-088X>

Carlos Ramiro Hurtado Lomas

Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Ibarra), Ecuador

ui.carloshurtado@uniandes.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-3409-2877>

Genaro Vinicio Jordan Naranjo

Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES Ambato), Ecuador

ua.genarojordan@uniandes.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-3027-3926>

Recibido: 30 de febrero de 2022

Revisado: 1 de mayo de 2022

Aprobado: 11 de junio de 2022

Cómo citar: León Burgos, G.P; Mora Verdezoto, M.I; Hurtado Lomas, C.R; Jordan Naranjo, G.V. (2023). El derecho penal como ciencia, apuntes a su investigación. *Bibliotecas. Anales de Investigación*; 19 (No. Especial) mayo-agosto, 1-14

RESUMEN

El Derecho Penal, es decir, aquel conjunto de normas de derecho público, que establece determinadas conductas que considera delictivas y determina respecto de las mismas una concreta sanción. El Derecho Penal a través de la tipificación de estas conductas delictivas trata de proteger a la sociedad, defendiendo lo que considera sus intereses fundamentales. Es cualitativa y de revisión bibliográfica. Este trabajo se enfoca en la explicación y comprensión del panorama actual de la investigación en derecho penal en el contexto ecuatoriano. Se refleja la perspectiva personal de los autores ya que la información sobre esta área en particular se muestra incompleta, disgregada y resumida. Se espera que en el futuro otros investigadores puedan mostrar visiones más amplias. Su propósito central está

dirigido a compartir experiencias de su desarrollo y mostrar una aproximación a la situación actual, lo que puede ser de utilidad para explorar vías de producción de nuevos conocimientos, su difusión y aplicación práctica. Además, resulta relevante como un aporte en la dirección de la lucha contra la violencia, la delincuencia y la desigualdad, así como contribuye, en cierta medida, a la generación de mecanismos para evitar la impunidad y visibilizar problemas sociales ocultos o desatendidos. Es deseable que en el futuro se avance en estas direcciones y que la comunicación e intercambio entre los investigadores juristas ecuatorianos ocupe un espacio importante en el interés de las revistas científicas y editoriales.

PALABRAS CLAVE: ciencia; derecho penal; derecho público; investigación en derecho penal; contexto ecuatoriano

ABSTRACT

Criminal Law, that is, that set of public law rules, which establishes certain behaviors that it considers criminal and determines a specific sanction for them. Criminal Law through the classification of these criminal behaviors tries to protect society, defending what it considers its fundamental interests. It is qualitative and bibliographic review. This work focuses on the explanation and understanding of the current panorama of criminal law research in the Ecuadorian context. The personal perspective of the authors is reflected since the information on this particular area is incomplete, disaggregated and summarized. It is hoped that in the future other researchers will be able to show broader visions. Its central purpose is aimed at sharing experiences of its development and showing an approximation to the current situation, which can be useful to explore ways of producing new knowledge, its dissemination and practical application. In addition, it is relevant as a contribution in the direction of the fight against violence, crime and inequality, as well as contributing, to a certain extent, to the generation of mechanisms to avoid impunity and make visible hidden or neglected social problems. It is desirable that in the future progress be made in these directions and that communication and exchange between Ecuadorian legal researchers occupy an important space in the interest of scientific journals and publishers.

KEYWORDS: science; criminal law; public Law; investigation in criminal law; Ecuadorian context

INTRODUCCIÓN

La filosofía del derecho como reflexión metajurídica sobre la práctica jurídica y los diversos saberes científicos y técnicos, cuyo objeto es el derecho. Se dice que hay una considerable inconsistencia en los temas, criterios metodológicos y orientación doctrinal. Sin embargo, ello no impide la existencia de un amplio consenso sobre cuestiones fundamentales como el concepto de derecho, el conocimiento del derecho, la justicia o la historia de la filosofía del general derecho.

Se ha argumentado que la criminología casi siempre sigue el camino de la teoría general del derecho. La cuestión no es sobre el carácter sustantivo del derecho penal, sino sobre su carácter formal. El término derecho y derecho penal se entienden en este sentido cuando se definen como "un conjunto de normas", ya que no se hace referencia al carácter material (ontológico, funcional, teleológico) de estas normas. En principio, el procedimiento es perfectamente legal, porque la ciencia del derecho penal no puede estudiar el concepto de derecho penal de la misma manera que la filosofía del derecho estudia el derecho en general. (Atienza, 2000)

Por lo tanto, el derecho penal no es una "filosofía del derecho penal". Sin embargo, los abogados penalistas no pueden negarse a profundizar en los aspectos materiales que afectan específicamente al derecho penal. Entonces: ¿cuál es la función propia del derecho penal? ¿Cuál es su propósito? Una forma de conciliar el tradicional enfoque formal del concepto de derecho penal con la necesidad de tener en cuenta los aspectos materiales mencionados anteriormente es distinguir entre el concepto de derecho penal formal, frente a lo que no es, y el concepto material del derecho penal, estudia la función de esta jurisprudencia además de examinar el poder punitivo y preventivo de esta rama. (Mir, 2003)

Un comienzo sería el análisis de las características distintivas del Derecho Penal, es decir, aquel conjunto de normas de derecho público, que establece determinadas conductas que considera delictivas y determina respecto de las mismas una concreta sanción. El Derecho Penal a través de la

tipificación de estas conductas delictivas trata de proteger a la sociedad, defendiendo lo que considera sus intereses fundamentales, sobre la base del respeto a unos valores y principios que son fundamento de la convivencia. Para ello, prohíbe determinadas actuaciones de los individuos que integran el grupo social y, a su vez, impone sanciones penales a quienes infrinjan sus normas. La legislación es tan importante, especialmente el derecho penal, hay que mencionar que hay muchas discusiones en estas áreas y debemos estudiar estos temas porque esta área del derecho no se limita a una lista de acciones que se consideran delitos y todos ellos tienen un castigo apropiado, pero básicamente su misión es proteger al público. (Pindo, Freire & Pincay, 2021)

En el modelo crítico, la justicia penal integrada sigue lo que podemos definir como las reglas internas de la interdisciplinarietà, entendiendo lo que se practica cuando una disciplina o disciplina integrada se centra en un objeto (en nuestro caso, la justicia penal), mientras que las salidas de estas otras disciplinas son seleccionados. y organizado en el propio discurso, pero conserva la autonomía estratégica y la hegemonía del propio saber específico.

Como resultado, esa interdisciplinarietà interna ayuda a construir un modelo integral de la ciencia de la justicia penal, basándose en elementos como la teoría, la historia social, la psicología social, las ciencias políticas, la sociología, la teoría de la argumentación y la ética social. Según la dogmática del derecho penal es primordialmente esencial en tanto existe un campo del derecho denominado derecho penal, es una necesidad compleja de su administración, una especie de mediación, teniendo en cuenta la posibilidad de la aplicación a las infracciones y las consecuencias jurídicas de ellas. Sin embargo, también es importante participar en una autorreflexión crítica sobre la forma en que se manejan los casos, los errores, las inconsistencias, la falta de capacidad práctica para controlar el funcionamiento del sistema de justicia penal y otros aspectos. (Baratta, 1998).

En este escenario se ha discutido si el derecho es ciencia o técnica, y particularmente, el derecho penal como dogmática, esta cuestión es diferente, no es decisiva en la tarea propuesta, ya que su propósito es, en última instancia, establecer las conexiones necesarias con otros conocimientos y averiguar cómo se hace para comprender la legislación en su totalidad sin que ello implique una dilución intrínseca de su significado. interpretando los hallazgos, que, entre otras cosas, han sido objeto de tensión y crítica. Paradójicamente, aclarar qué y cómo se relaciona con otros conocimientos a veces crea una división entre quienes consideran que la dogmática es ciencia o quienes están de acuerdo en que es técnico, este principio no los une.

Si bien a la temática no se le concede la preeminencia necesaria, para nada ayuda sobreestimar su carácter científico para distanciarse de la aportación y detracción de otros campos del saber, o ahondar en su carácter técnico para restarle significación y hacerlo totalmente dependiente de otros campos del saber sin comprender sus especificidades. Relacionar la dogmática jurídica con una técnica no subestima su importancia, ni muestra la interrelación fundamental que debe tener con otras formas de conocimiento. (Fernández, 2012)

En este sentido, considera Atienza que la dogmática jurídica no es una ciencia, porque su objetivo no es conocer por conocer, sino conocer la acción que posibilita la realización y desarrollo del derecho positivo; su objetivo no es saber adecuadamente, sino lograr ciertos resultados prácticos valiéndose de ciertos conocimientos. Es una técnica, pero eso no significa que esté relegada a un segundo plano. Según él, no tiene sentido ni interés considerar la cuestión de si es ciencia. La pregunta relevante debería ser si técnicamente “puede incorporar y utilizar conocimiento científico y conocimiento tecnológico procedentes, en principio, de otras áreas, y si tal incorporación supone o no un enriquecimiento para la dogmática” (Atienza, 2000, p. 206).

Por su parte, el experto Matias (2008) resalta que existe escasa interdisciplinarietà e investigación empírica de la realidad jurídica y social, lo cual unido al poco compromiso con el diagnóstico científico y a la búsqueda y promoción de las soluciones racionales y democráticas requeridas, hacen de este un tema de interés científico.

Es por eso que en este artículo habrá referencias a algunos aspectos del desarrollo en general de la investigación en derecho penal en el contexto ecuatoriano; también se mostrarán referencias a experiencias concretas, como un medio para establecer vínculos potenciales.

De este modo se enfoca en la explicación y comprensión del panorama actual de la investigación en derecho penal en el contexto ecuatoriano. Se previene al lector de que el tema no queda agotado, está apenas esbozado, refleja la perspectiva personal de los autores ya que la información sobre esta área en particular se muestra incompleta, disgregada y resumida. Se espera que en el futuro otros investigadores puedan mostrar visiones más amplias.

Su propósito central está dirigido a compartir experiencias de su desarrollo y mostrar una aproximación a la situación actual, lo que puede ser de utilidad para explorar vías de producción de nuevos conocimientos, su difusión y aplicación práctica. Además, resulta relevante como un aporte en la dirección de la lucha contra la violencia, la delincuencia y la desigualdad, así como contribuye, en cierta medida, a la generación de mecanismos para evitar la impunidad y visibilizar problemas sociales ocultos o desatendidos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según Hurtado (2002, p. 106) la investigación documental es el proceso que, mediante la aplicación de métodos científicos, procura obtener información relevante, fidedigna e imparcial, para extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. Además plantea que este tipo de investigación está basada en la búsqueda y análisis de documentos y registros ya existentes de otros investigadores. (p. 217)

Se realizó una investigación documental que tomó como criterios de desarrollo los planteados por Máxima (2020), los cuáles son:

- Arqueo de fuentes: Selección abundante del material que podría servir de ayuda para el desarrollo del tema de investigación a tratar.
- Revisión: Descarte del material poco útil.
- Cotejo: Comparación y organización del material disponible para la obtención de citas y referencias que sustenten las teorías del investigador.
- Interpretación: Análisis del material cotejado y elaboración de una propuesta de lectura crítica, opinión, interpretación o deducción del investigador.
- Conclusiones: Cierre total respecto al tema que contiene los puntos anteriores para soportar la teoría o darle solución a la duda del investigador.

La búsqueda de información bibliográfica se consultó en diferentes bases de datos que contienen bibliografía científica; Scopus, Scielo, Dialnet y Redalyc. Las palabras clave se validaron con el Tesoro de la Unesco (2022). La búsqueda bibliográfica se enfocó en consultar: organismos internacionales y de gobierno, como: revistas científicas indexadas, libros, tesis de grado y normativas jurídicas nacionales. De un total de 120 fuentes se obtuvieron, 179 documentos, 110 fueron descartados por no presentar información de interés para este estudio, posteriormente otros 7 fueron eliminados por no hallarse correspondencia entre el resumen y el contenido del documento, además de considerarse poco útiles por presentar errores de citación y en el manejo de determinadas fechas y denominaciones de normas legales. Se analizaron finalmente 62 documentos que fueron objeto de la lectura crítica.

La investigación sobre delito en el derecho penal ecuatoriano

En el derecho penal ecuatoriano son pocos los estudios publicados que se han centrado en el análisis del delito. (López, Peña, Vargas y Goyas, 2018)

Específicamente, el derecho penal es una parte de la jurisprudencia, por lo que su propósito es estudiar y explicar los principios del derecho. Sin embargo, los conceptos legales que hemos esbozado anteriormente están contenidos esencialmente en el Código Penal ecuatoriano; varios artículos de la ley e incluso la propia constitución desarrollan cuatro elementos que calificamos como los elementos básicos del delito, por lo que se puede concluir que en el Ecuador este concepto

está implícito en la legislación. Es necesaria una primera explicación general de cómo aparecen estos rasgos en nuestro derecho penal.

En cuanto a la figura jurídica del delito en el Código Penal del Ecuador adoptado en 1938, su estructura tiene una base clásica. Tanto el delito como el delito formal; trata de no reducirlo a poco más que una lista de actos considerados delitos y la correspondiente sanción para cada uno, pero en esencia su misión es proteger a la sociedad. Estos incluyen multas e indemnizaciones como sanciones pecuniarias, y el Código Penal Organizacional Integral vigente ha desarrollado consideraciones que rigen la legislación actual, como malversación, cohecho y otras cuestiones.

Sin embargo, Ramos (2017) argumenta que cada escritor de derecho penal ha intentado desarrollar su propia definición de delito y que, especialmente entre los escritores contemporáneos, ha habido un consenso cercano sobre cómo la doctrina penal debe abordarlo.

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014) es una poderosa herramienta jurídica para la protección de la sociedad, que mediante su influencia, opresión, sanción o castigo, afecta las cualidades más preciadas e íntimos sentimientos de una persona: su honor y gloria, su nombre, su familia y su futuro.

En términos de tipicidad, debe haber una conexión fundamental con el principio de legalidad, lo que claramente hace la Constitución de la República en el artículo 76, numeral 3 que reza: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Una persona sólo puede ser procesada ante un juez o autoridad competente, y previo el debido proceso recogido en el principio de legalidad y propio de cada procedimiento que acopia el Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. La antijuridicidad es un elemento que subyace en todo el sistema penal y que aparece “Son infracciones los actos sancionados por las leyes penales...”.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014) sobre el delito de cohecho trata desde el artículo 285 hasta el artículo 291, condicionando elementos constitutivos del delito, perteneciendo a los delitos efectuados contra la administración pública. Estas cláusulas establecen ciertas circunstancias en las que puede ser cometido el delito, sus protagonistas, formas de coima, procedimientos, retribuciones, el cohecho simple en forma tácita y el cohecho agravado, cohecho de jueces y árbitros, sanción para el cohechador, penas de prisión y reclusión, penas pecuniarias, la obligación de reparar el daño y la devolución de las coimas.

La investigación sobre peculado en Ecuador

Investigaciones recientes han involucrado delitos de corrupción a nivel nacional. (Paredes, 2019; Morales, 2020; Vega, 2020; Giler & López, 2020; Zapata, Arrias y Aradia, 2020; Villagómez y Ponce, 2022)

El numeral 2 de la Norma Constitucional 212 define al contralor estatal, que cumple con las instrucciones para la determinación de la responsabilidad administrativa, civil y penal, sobre los aspectos y procedimientos bajo su control, pero este tema está bajo la vigilancia de la Fiscalía General del Estado. Lo que crea duplicación de instituciones estatales, amenaza el debido proceso, crea incertidumbre pública y genera ineficiencia administrativa.

El peculado se encuentra tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal (2014) y es el delito propio, porque es de sujetos activos cualificados con cualidad exigida de naturaleza jurídica, como es la investidura y la función del empleado público encargado por razón de su cargo del manejo de caudales, así este delito hasta antes de la vigencia de la actual Constitución Política del Ecuador como delito propio, a partir de esa fecha, también los particulares pueden ser sujetos activos de esta infracción penal, de acuerdo al Artículo 121 de la Constitución indicada.

En la actual Constitución (Asamblea Nacional, 2008) que fue promulgada y aprobada en el año 2008, este delito hace referencia al delito en mención, en el artículo 131 que expresa: “no podrán ser

candidatas o candidatos de elección popular”, y el numeral 2 dice “Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado.”

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014), muestra figuras delictivas que combaten desde la vía penal el fenómeno de la corrupción. En estos delitos aparece el cohecho, el peculado, el enriquecimiento ilícito, la colusión y demás. Estas figuras delictivas constituyen herramientas para combatir la delincuencia de cuello blanco.

Hasta el momento, no ha habido una adecuada explicación del Código Orgánico Integral Penal sobre el peculado, que es un hecho delictivo que vulnera el proceso de la administración pública respecto de los bienes por parte de los funcionarios públicos. Los legisladores, a través del derecho penal, tratan de preservar las funciones de la administración estatal en relación con sus funcionarios, lo que significa que las metas y objetivos del estado están implícitos.

Las prácticas corruptas y sus deplorables efectos sobre el ordenamiento jurídico, el funcionamiento de las instituciones y la moral de la sociedad dañan la estabilidad económica del país, y los responsables se basan en lagunas legales o inconsistencias en la legislación vigente, por ejemplo, delitos cometidos por funcionarios cuando utilizan el dinero de los bienes públicos para sus fines. que no tenga relación con servicios públicos, obras públicas, adquisición de bienes necesarios para la prestación de este servicio o inversiones del Estado, sin el apoyo de leyes y posiciones presupuestarias correspondientes. , para dar preferencia a las organizaciones privadas.

El tema de la eficacia del proceso judicial exige que los jueces exijan certeza, y esto lo hacen por algunos de los medios de prueba legalmente reconocidos. El derecho procesal es conocido por rechazar las presunciones presuntivas, que a su vez se basan en prueba que debe ser oída, por cualquier medio de prueba prescrito por la ley. Los hechos como objetivo.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, cómo se encuentra, no reconoce que la sospecha de un juez sólo puede equivaler a una atenuación de la pena y que la sospecha conduce necesariamente a la absolución del acusado.. Así formula (Viteri 2003): “La certeza excluye la duda”.

Por su parte (Abarca 2003) afirma: Para garantizar la eficacia de los procesos judiciales, determinadas pruebas pueden ser positivas o negativas. El primero, cuando se espera del juez que establezca la existencia de una infracción o que condene al imputado, y el segundo, cuando el delito no existió o el imputado no es culpable. Si las actuaciones procesales encaminadas a probar no aportan certeza a los jueces de un modo u otro, se puede decir que no han logrado el fin previsto.El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano (2014) fue el marco apropiado para las sanciones económicas tales como las penas punitivas, multas basadas en el salario o remuneración mínima mensual. La compensación puede crear una falsa creencia de que el sobornador debe devolver el dinero o los artículos utilizados en el delito. Además de esto, existen formas de corrupción que no son solo la entrega de dinero o cualquier cosa que tenga un valor monetario fácilmente calculable, sino que también pueden involucrar ofertas o promesas que no pueden ser valoradas en dinero. Cohecho, que es el dar o recibir promesas, directa o indirectamente, y si la comisión del delito beneficia a uno mismo oa otros. Además, la sanción, en su caso, incluirá la nulidad del acto de comisión de la infracción. Ocultamiento y Uso de Bienes.

La reforma es necesaria para sancionar a quienes se benefician de la ocultación o utilización de bienes obtenidos mediante la comisión de cualquiera de los delitos contra la administración pública. Debe entenderse que los artículos consisten únicamente en artículos físicos y están sujetos a una multa del doble del valor del artículo oculto y el interés acumulado, que es el mismo que se determina en la condena por testimonio de expertos. Aunque actualmente está prescrito en los códigos organicos, es necesario aclarar y enfatizar la seriedad de su uso.

También se ha aclarado que corresponde a los jueces penales determinar la inmovilización, arresto y decomiso de los bienes ocultos.

La investigación sobre femicidio en Ecuador

En el Registro Oficial el Código Orgánico Integral Penal, en febrero de 2014 se publicó el feminicidio en el artículo 141 y las circunstancias agravantes en el artículo 142.

Investigadores locales están muy interesados en el feminicidio en Ecuador. (Gómez, 2014; Soria, 2015; Soria, 2017; Carrillo, 2018; Chávez y Guerrero, 2018; Sánchez, 2019; Guzmán, 2019; Haro, Ramiro, Naranjo & de Jesus Paredes, 2019; Hernández, Zurita, Calderón & Masache, 2020; Córdova y Rojas, 2022; Sozoranga, 2022; Armas, Llanga, Cunduri & Hernández, 2022)

El estado ecuatoriano juega un papel importante en la violencia de género y sus máximas manifestaciones e impacto en la sociedad, ejerce el control social a través de sus instituciones jurídicas, este es el punto de partida del estudio, basado en datos recientes que muestran altos niveles de violencia. Persistencia de casos de feminicidio, que ha afectado negativamente a la población, según datos estadísticos, los feminicidios se han incrementado en el último período correspondiente a este año. En nuestro país, este fenómeno se registra antes de que se tipifique, pues, aunque el número está recogido en el estatuto, todos los años se registran delitos de violencia de género contra las mujeres, y las estadísticas siguen creciendo, especialmente en relación con las relaciones de pareja, sin embargo, existen bastantes casos en los que las exparejas o exconvivientes afectivos son los autores de este delito. (Fiscalía General del Estado, 2016, pág. 19)

(Toral, Espinoza & Vilela, 2021) La criminalización no resuelve el problema de la violencia extrema, pues en nuestro país, lamentablemente, los agravantes, como la vinculación afectiva y la responsabilidad entre los sujetos activos, no son tomados en cuenta a la hora de determinar la pena para determinar la responsabilidad penal del cónyuge. de delitos, sin mencionar el género de la víctima, por lo que es difícil aplicar este nuevo número al sistema de justicia penal.

(Toral, Espinoza & Vilela, 2021) Existen algunas falencias en la administración de justicia porque el feminicidio es típico, incluido en leyes generales como el COIP, y muchas veces sancionado como homicidio simple u homicidio culposo. Por estas razones, la muerte violenta de mujeres en lugares públicos suele clasificarse como asesinato y no como feminicidio; los elementos de los juicios sumarios no pretenden que sean comentados en los términos y elementos de las consideraciones de derecho.

En el ensayo “Feminicidio en el Ecuador: una realidad latente e ignorada” referente a este tema señala que: “El castigo o la pena impuesta a estas mujeres –refiriéndose al adulterio- ha sido el justificativo perfecto de la impunidad del crimen como parte de una ideología conservadora y patriarcal; si bien existía una clasificación para estos casos, con el tiempo esta se fue neutralizando sin identificar la direccionalidad de la violencia (víctima y victimario); así primero se constituyó con el nombre “conyugicidio” (crimen entre cónyuge, hombre o mujer), y después se diluyó como homicidio o muerte no natural de un hombre (término que “incluye” a las mujeres). De manera que el asesinato de mujeres se fue invisibilizando en las estadísticas institucionales, al ocultarse detrás de cifras generales” (Pontón, 2009, p. 4)

El estudio encontró que aquellos que cometieron estos delitos durante este período tendían a vivir cerca de casa. Los exnovios, exparejas, esposos y novios presentaron las tasas más altas de feminicidio. También participan padres, padrastros, amigos, novios y yernos. (Toral, Espinoza & Vilela, 2021)

En la actualidad a más de ser establecido como un crimen y una problemática social, es señalado como un acto que conlleva ciertos elementos que dan como resultado la ejecución del delito, uno de ellos es el lugar del hecho, la motivación y la relación de las víctimas con sus agresores, factores que con anterioridad no eran estudiados y que hoy se conocen por ser analizados en la investigación de este fenómeno (Fiscalía General del Estado, 2016, pag.20).

Las investigaciones coinciden en que uno de los factores que influyen en el delito de feminicidio es el sitio en que se los realiza, en los periodos de análisis se determinaron varios lugares en donde se cometieron estos casos, los datos se siguen reflejando de esta manera, se posesiona como principal lugar de constitución de este tipo penal la casa propia ya sea de la víctima o del victimario, esto se atribuye a que en este sitio existe una relación más cercana e íntima y se considera como un ambiente más propicio para llevar a cabo el delito. (Haro, Ramiro, Naranjo & de Jesus Paredes, 2019).

No obstante, el impacto jurídico generado por la tipificación de este delito no ha reducido la muerte de mujeres, por el tratamiento exclusivo de la normativa y no de entendimiento de las causales desde los diferentes constructos sociales, siendo necesario la intervención a través de equipos interdisciplinarios donde el Trabajo Social trascienda su rol de perito en el ámbito de intervención legal y participe en procesos de elaboración y ejecución de políticas de prevención de violencia desde un enfoque comunitario. (Haro, Ramiro, Naranjo & de Jesus Paredes, 2019).

La investigación sobre la el déficit de legitimidad democrática en la elección de jueces de la Corte Constitucional del Ecuador

Han estudiado esta temática varias exploraciones recientes. (Dalmau, 2017; Martínez, 2021; Aldaz, 2021; Rosero, 2021; Gómez, 2022; Carbonell y Martínez, 2023)

Reformar el mecanismo de elección de jueces que aumente la legitimidad democrática en su designación. La metodología de este análisis tuvo un carácter descriptivo, desde un enfoque mixto. La encuesta realizada confirmó este resultado, es decir que existe injerencia política, la misma que debería ser excluida, por lo que, se concluye que, la Corte Constitucional debe ser un órgano con autonomía sólida, caso contrario se estaría vulnerando el principio de independencia. La propuesta planteada en este trabajo investigativo está encaminada a robustecer el proceso de elección y designación de los jueces constitucionales proporcionándole de mayor legitimidad para evitar que fuerzas políticas ajenas a la justicia constitucional puedan violentar la independencia; y dentro de ese marco, también es importante realizar una reforma legal respecto a los requisitos de los candidatos sobre todo en evitar que tengan un estrecho vínculo con fuerzas políticas que puedan influenciar a futuro, además de procesos de impugnación ciudadana más extensos, ya que con mayor participación de la sociedad y con plazos amplios, se dota de legitimidad a la Corte. (Bernal, Narváez, Erazo & Pinos, 2020)

La constitución ecuatoriana asegura el mantenimiento de un estado democrático y pluralista con participación pública y evita posibles ataques legales y políticos, como la reelección del presidente por tiempo indefinido (Ortega-Pineda et al., 2020), y también evita el sistema hiperpresidencial, que se manifiesta en las llamadas democracias. Es claro que la transición de poder no resulta en dictaduras disfrazadas de democracias, además de evitar violaciones a la autodeterminación institucional para preservar la intención de estatus independiente. (Baltán et al., 2018)

La democracia protegida por la constitución garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales de Ecuador utilicen la autonomía en la toma de decisiones para equilibrar su contexto social con el constitucional y posiblemente cerrar la brecha de distancia social entre la población (Torres-Maldonado, 2020). , evitar poderes centralizados que retengan el poder para ellos o unos pocos, y cuando esto suceda, ver más favoritismos, ciudades con mayor número de votantes, a través de los cuales el populismo distorsiona los recursos económicos de la sociedad, desequilibrando así a la sociedad en condiciones de justicia social.

Una democracia madura y fuerte necesita complementarse en sus actividades constitucionales que fortalezcan la identidad moral de los funcionarios para no solo brindar el mejor servicio sino también evitar que la corrupción se convierta en un flagelo que paralice el interés público como una ruina de la democracia. los sistemas dañan los intereses más vulnerables (Castro-Pizarro et al., 2019).

Esto muestra la fragilidad jurídica de la constitución en su implementación (Zúñiga et al., 2020). La consolidación de los derechos constitucionales desde una teoría absoluta del contenido constitucional es de gran importancia, evitando ambigüedades derivadas de vacíos legales que se interpretan según la conveniencia de quienes detentan el poder (López-Hidalgo, 2019), y su entorno augura una mayor consolidación. participación ciudadana organizada en el desarrollo de leyes y mecanismos que promuevan un ambiente sostenible que promueva el buen vivir (Pineda-Reyes & Vilela-Pincay, 2020).

La investigación sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas

Algunas generalizaciones dividen a las personas jurídicas en tres grandes categorías: 1) sujetos de derecho civil, 2) sujetos de derecho comercial y 3) sujetos de derecho público.

Al respecto, la primera disposición se encuentra en el Código Civil de Ecuador (2007), que define de manera general a las personas jurídicas como personas virtuales capaces de ejercer derechos y obligaciones contractuales y que pueden ser representadas tanto judicial como extrajudicialmente⁴⁹. En este sentido, las personas jurídicas son generalmente aquellas que pueden gozar de derechos y asumir obligaciones y actuar bajo representación legal.

Sin embargo, debe enfatizarse que la creación de una persona jurídica o una constitución legal, independientemente de cualquiera de los métodos anteriores, debe cumplir con ciertos requisitos legales. Por lo tanto, el nacimiento de una persona jurídica se refiere necesariamente a un convenio, contrato o ley, pero en todo caso, el origen de estas personas morales se fundamenta en el acto político de poder que creó esta imagen jurídica.

Resulta llamativo que en lo que respecta a las personas jurídicas y al alcance de los procesos judiciales, no parece existir un procedimiento específico para la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, ya sea porque en última instancia se trata de perseguir a las personas físicas que representan o actúan por cuenta de las personas jurídicas. Pero el Código Orgánico Integral Penal (2014) contiene un régimen especial de medidas denominadas medidas preventivas, pero estas son medidas preventivas encaminadas a garantizar derechos o proteger a las partes involucradas en el proceso. Asimismo, antes de dictar sentencia a una persona jurídica, se debe determinar o comprobar el daño a un tercero relacionado con la responsabilidad penal derivada de la infracción penal y aplicable a los tribunales penales. (Mila, 2020).

La investigación sobre desviación, malversación o apropiación ilícita

Investigadores como Lara (2015), Fiscalía General del Estado (2019), Eduardo (2021), Salazar (2021), Zambrano (2022), Botero (2022), Pando y Pizarro (2022) entre otros han estudiado el comportamiento de delitos como desviación de fondos, malversación o apropiación ilícita de bienes.

Es pertinente señalar que los delincuentes de cuello blanco son aquellos que utilizan la conveniencia de estar en un alto cargo para cometer actividades delictivas como la corrupción, el soborno y la malversación en beneficio propio. Como dice Pérez, los delitos de cuello blanco pueden definirse como delitos cometidos por personas respetadas y de alto estatus durante sus carreras. (...) Lo importante de la delincuencia de cuello blanco es que no tiene nada que ver con la pobreza ni con las patologías sociales y personales que la acompañan (2020, p. 20). (Botero, 2022)

La prevalencia de la corrupción y la malversación está determinada por muchos factores, pero el más importante es la debilidad del sistema legal. La corrupción ocurre en países con sistemas legales débiles, mecanismos de aplicación débiles y leyes y regulaciones poco claras y complejas, todo con un alto grado de discrecionalidad en todos los niveles de gobierno. Por lo tanto, las iniciativas dirigidas a fortalecer los sistemas democráticos y legales de los países deben incluir tres componentes: instituciones institucionales fuertes, estructuras corporativas estables y una voluntad política clara y decidida para combatir la corrupción. (Salazar, 2021)

Por lo tanto, el desafío es fundamental para evaluar los límites de la opinión pública y los estándares legales y para desarrollar métodos que tengan en cuenta las relaciones públicas o funciones que a menudo no son fáciles de cuantificar. Pensar en la corrupción en términos de socavar la confianza pública ayuda a aclarar el problema. La ética y la responsabilidad deben ser reintegradas. La actual crisis institucional y de liderazgo hace que este cambio sea aún más urgente.

Según Zambrano (2022), la desviación, malversación o apropiación ilícita de los fondos públicos son algunas de las acciones ejercidas por las personas responsables de la administración pública. En el ámbito del derecho es conocido como actos de peculado.

Estas actividades son catalogadas como una corrupción repudiable que azota a los sectores estratégicos del país, en especial al manejo de los fondos públicos. Si bien las disposiciones constitucionales del país pretenden ser estrictas, existen algunas fallas al respecto. La violación de ciertos derechos constitucionales de manera manifiesta; a través de las acciones de los servidores a cargo de los organismos estatales, que escapan del debido juzgamiento derivado de las faltas a esos derechos.

Una reciente investigación analiza la impunidad del delito de peculado desde la normativa establecida en la Constitución de 2008. La metodología empleada se basó en el enfoque cualitativo y se encontró que la impunidad del delito de peculado se encuentra asociado, principalmente, a las debilidades en la efectiva aplicabilidad de la normativa legal. (Zambrano, 2022)

La investigación sobre usura en Ecuador

La usura se ha sostenido a lo largo del tiempo a pesar de las restricciones deliberadas sobre el lucro. La ley debe ser la herramienta perfecta para evitar esta calamidad, que amenaza la seguridad financiera de las víctimas que ven socavada su estabilidad financiera y económica por las prácticas desleales y fraudulentas de los usureros, quienes muchas veces forman parte de las redes del crimen organizado.

La evolución histórica que ha tenido este delito en la legislación ecuatoriana, Al respecto, cabe señalar que se publicó en el Registro Oficial 108 de 18 de abril de 1967 la Ley de Prohibición de la Usura, la cual tuvo en cuenta tres aspectos relevantes para el crecimiento en el contexto de la época de la usura en el Ecuador, la impunidad generada ante la sentencia inadecuada de los jueces que fallaban en contra de las víctimas, lo que impide la crítica legítima. Es importante sobresalir que dicho instrumento jurídico aún se encuentra efectivo.

En este marco legal, el Consejo de la Judicatura comenzó una operación contra la usura dado que este delito se emparentada a otros delitos graves como: Sicariato, Narcotráfico, Asesinato y Lavado de activos. Una vez más, el perpetrador ve esto como un delito, lo que significa que el comportamiento punible está dirigido al estilo de vida del usurero, no al comportamiento en sí.

Los prestamos usuarios es una forma común de ganar dinero, pero la situación te hace sentir impotente, así que se se ajustó a través del Código Orgánico Integral Penal que data del año 2014, al comparar los supuestos reales en la legislación aplicable a este delito, es necesario tener en cuenta (Nájera-González, 2014) la preocupación por la necesidad de fortalecer la criminología moderna a una episteme para conocer en contexto real el fenómeno delictivo.

La profundización en su estudio deviene clave, precisamente debido a que la usura representa un tipo penal que atenta contra la capacidad económica y financiera fijando tasas de interés más altas que las exigidas por la ley, reduciendo así el capital de la víctima, atacando el sistema financiero, socavando la política monetaria del país y socavando el principio del comercio justo.

A juzgar por el diagnóstico del desarrollo de los delitos de usura en la legislación vigente del Ecuador, las leyes penales vigentes se adaptan a la dimensión real de este tipo de delito, armonizan con el entorno internacional y llenan el vacío legal del código penal. Esa enmienda databa por última vez de 2012 y fue anulada en 2014 porque permitió una mala interpretación a favor de los usureros porque un juez juzgó mal la evidencia. (Cando, Arrias & Paucar, 2020)

CONCLUSIONES

En definitiva, para que el derecho penal siga manteniendo su importante lugar social, debe mantener el rigor y la claridad de las estructuras utilizadas en su desarrollo, en lugar de recurrir a bienes jurídicos inmediatos y poner barreras protectoras frente a estadios anteriores al de la acción típica.

Es necesario promover la acción colectiva que suscite la participación ciudadana como mecanismo para presionar a las autoridades políticas a tomar medidas para aprobar leyes favorables que promuevan una protección más dinámica, con el fin no solo de crear un ambiente de confianza para la población nacional, sino también para los extranjeros que los anime a invertir en el Ecuador, con lo cual lograr la reactivación de la economía como motor para lograr un nivel económico favorable para una práctica social digna

Es deseable que en el futuro se avance en estas direcciones y que la comunicación e intercambio entre los investigadores juristas ecuatorianos ocupe un espacio importante en el interés de las revistas científicas y editoriales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abarca, L. (2003). *Lecciones de Derecho Penal*. Quito, Ecuador: Editorial Don Bosco.
- Aldaz Abril, Á. R. (2021). *La legitimidad democrática frente a los procedimientos de reforma Constitucional en Ecuador y Venezuela* (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).
- Armas-Silva, A. E., Llanga-Colcha, D. M., Cunduri-Ortiz, J. E., & Hernández-Ramos, E. L. (2022). Elementos sustanciales en la tipificación del delito de femicidio en ordenamiento jurídico penal ecuatoriano. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 233-244.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 30 de noviembre de 2021, de <https://www.ambiente.gob.ec/>
- Atienza, M. (2000). *Introducción al Derecho* (2ª ed.). México: Fontamara.
- Baltán, L. T. A., Márquez, J. J. A., Mejía, L. C. J., Holguín, B. N. M., Alcívar, C. M. D., & Quiroz, Á. R. A. (2018). Una mirada al principio de legalidad: A partir de la constitucionalización del derecho penal ecuatoriano. *Dominio de las Ciencias*, 4(3), 466-491.
- Baratta, A. (1998). Nuevas reflexiones sobre el modelo integrado de las Ciencias Penales, la Política Criminal y el Pacto Social. En Elbert & Belloqui (Eds.), *Criminología y Sistema Penal* (pp. 168-198). Montevideo: B de F.
- Bernal-Villa, G. J., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Pinos-Jaén, C. E. (2020). Insuficiencia de legitimidad democrática en la elección de jueces de la Corte Constitucional del Ecuador. *iustitia socialis*, 5(2), 189-220.
- Botero Chica, C. A. (2022). Contribución al estudio del concepto: delincuente de cuello blanco o White collar crime. *Derecho y Realidad*, 20(40), 47-67.
- Cando-Vinces, C. G., Arrias-Añez, J. C. D. J., & Paucar-Paucar, C. E. (2020). Análisis jurídico sobre la evolución del delito de usura en la Legislación Ecuatoriana. *IUSTITIA SOCIALIS*, 5(2), 759-768.
- Carbonell Yáñez, M. H., & Martínez Molina, D. (2023). ¿ Un romance moderno? El Derecho Internacional Público y el Derecho Constitucional en el trabajo de la Corte Constitucional ecuatoriana: A modern romance? *Public International Law and Constitutional Law in the Ecuadorian Constitutional Court*. *International Journal of Constitutional Law*, moac098.
- Carrillo Kennedy, J. E. (2018). Incidencia de femicidio en el Ecuador y en la provincia del Guayas. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 125-133.
- Castro Pizarro, J. M., Masache Romero, C. M., & Durán Ocampo, A. R. (2019). La aplicación del Derecho Público en el Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 350-360.
- Chávez Escalante, V. C., & Guerrero Ronquillo, P. V. (2018). Neutralidad de género del derecho penal Ecuatoriano y femicidio (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
- Código Civil de Ecuador. (2007). Registro Oficial Suplemento N° 46, 24 de junio de 2007.
- Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Registro Oficial N° 180, 10 de febrero de 2014.
- Córdova, F. A. G., Carrasco, J. G. D. P., & Rojas, H. E. L. (2022). Femicidio en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 14(S6), 187-195.
- Dalmau, R. M. (2017). Constitucionalismo democrático e innovación constitucional en Ecuador: la Constitución de 2008. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (47), 81-102.

- Eduardo Xavier, L. Y. (2021). *El peculado en contratación pública durante el estado de emergencia y las consecuencias jurídico-penales recaídas en servidores públicos de Chimborazo* (Bachelor's thesis, Universidad Nacional de Chimborazo).
- Fernández, J. S. (2012). El derecho penal como ciencia unitaria. Una respuesta al conflicto entre el saber dogmático aislado, formal y el saber disciplinar e interdisciplinar. *Revista de Derecho*, 267-306.
- Fiscalía General del Ecuador. (2016). *Femicidio: Análisis penológico 2014-2015*. Quito: Edición Digital.
- Fiscalía General del Estado. (2019). Delitos de Corrupción. *Rev. Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*, 1(26), 1-70. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/politica-criminal/Revista-Corrupcion.pdf>
- Giler, S. A. M., & López, N. D. L. A. (2020). El delito de peculado en el Ecuador. *Revista UNIANDÉS Episteme*, 7(1), 608-623.
- Gómez, G. S. P. (2022). El déficit democrático en la selección de jueces de la corte constitucional de Ecuador. Estudio de legislación comparada entre Bolivia, Chile, Colombia y Perú. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 2114-2143.
- Gómez, L. B. S. (2014). Reconociendo el feminicidio La exigencia en sociedad y la legislación ecuatoriana. *Persona y Sociedad*, 28(2), 109-127.
- Guzmán-Hallo, M., Ponce-Sánchez, Y., & Ponce-Sánchez, A. D. (2019). El femicidio en Latinoamérica: Un estudio criminológico de los casos en Ecuador. *Dominio de las Ciencias*, 5(2), 344-370.
- Haro-Lara, A. P., Ramiro-Tite, S., Naranjo-Ruíz, V. F., & de Jesus Paredes-Ruiz, T. (2019). Género y femicidio, comparación: Código penal e integral penal, dos caras de la misma moneda. *Polo del Conocimiento*, 4(8), 37-50.
- Hernández, C. I. V., Zurita, D. F. G., Calderón, F. A. C., & Masache, M. P. D. (2020). Violaciones de derechos y principios producto de la tipificación del delito de femicidio en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 12(S (1)), 167-173.
- Hurtado, J. (2009). *Corrupción y Derecho Penal*. Suiza: Universidad de Fribourg.
- Lara Valarezo, M. A. (2015). *Gobierno y responsabilidad corporativa del sector bancario del Ecuador y su compromiso frente al riesgo del fraude interno* (Master's thesis, Universidad de Guayaquil Facultad de Ciencias Administrativas).
- López-Hidalgo, S. (2019). Configuración de los derechos fundamentales y su contenido esencial en el constitucionalismo ecuatoriano. *Cuestiones constitucionales*, (41), 221-247. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2019.41.13946>
- López, L. M., Peña, R. M., Vargas, G. V., & Goyas, L. (2018). Reparación integral en el sistema jurídico ecuatoriano; ¿derecho público o privado?. *Revista Espacios*, 14.
- Martínez, N. M. (2021). Justicia constitucional y democracia: casos Colombia, Ecuador y Venezuela. *Revista Digital de Investigación y Postgrado*, 2(3).
- Matias Camargo, S. R. (2008). *Investigación y derecho: avances y retrocesos*. Editorial. Diálogos de Saberes. No. 30. Centro de Investigaciones Socio Jurídicas. Facultad de Derecho. Universidad Libre. Bogotá. Julio-Diciembre de 2008. p. 7-14.
- Mila, F. (2020). La responsabilidad penal de las personas jurídicas en el derecho ecuatoriano. *Ius et Praxis*, 26(1), 149-170.
- Mir Puig, S. (2003). *Introducción a las Bases del Derecho Penal*, Segunda edición, B de F Ltda., Buenos Aires.

- Morales, C. (2020). El Peculado, un Delito de Corrupción en el Ecuador. Carácter. Revista Científica de la Universidad Del Pacífico, 8(1).
- Nájera-González, X. (2014). Criminología, derecho penal y uso de monitores electrónicos. Puntos de encuentro epistemológico en la protección de los derechos humanos y la seguridad pública. Revista IUS, 8(34), 101-124.
- Pando, M. V. T., & Pizarro, M. G. L. (2022). Los canales de denuncia como instrumentos de lucha contra la corrupción en el sector público en general. *Polo del Conocimiento*, 7(9), 2587-2602.
- Paredes, J. (2019). El Peculado en Ecuador. Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar. Sede Ecuador, Derecho, Quito.
- Penal, C. O. I. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.
- Pérez-Oliva J. (2020). La reacción de las personas ante el mensaje intimidante del código penal. Tesis de Grado. Derecho Penal. Universidad de Salamanca. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/144849/TG_P%C3%A9rezOliva_Reacci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pesantes Porras, L. E., Valarezo Segovia, L. H., & Vilela Pincay, W. E. (2019). Importancia de la investigación judicial y criminalística en la determinación de la veracidad del delito. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(4), 443-449.
- Pineda-Reyes, C, & Vilela-Pincay, W. (2020). La naturaleza como sujeto de derecho en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(1), 217-224.
- Pontón, C. (2009). Femicidio en el Ecuador: una realidad latente e ignorada. Flacso Sede Ecuador-Programa Estudios de la Ciudad.
- Ramos, R. (2017). Derecho constitucional en Ecuador y aspectos sobre la corrupción desde lo penal. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (2), 35-46.
- Ronquillo-Riera, O. I., Montenegro-Bosquez, I. E., & Rivera-Chóez, J. L. (2021). Una mirada analítica sociopolítica contemporánea desde el Derecho Constitucional en Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 6(10), 151-163.
- Rosero Morán, C. M. (2021). Sistemas de designación de jueces que integran cortes o tribunales constitucionales: Incidencia en la democracia, méritos y populismo al inescindible panconstitucionalismo en Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(SPE1).
- Salazar Méndez, D. (2021). El fenómeno de la corrupción y su repercusión en el Estado moderno. *Revista Derecho Penal Central* iii, 3, 157-170.
- Sánchez, A. G. Z. (2019). Análisis del femicidio: tipificación y realidades en el Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 6, 1-19.
- Sevilla, M. D. Y. (2022). La tipificación del delito de femicidio en la legislación ecuatoriana. *Derecho Penal Central*, 4(4), 12-12.
- Soria, Y. L. (2015). El Principio Non Bis In Idem, violado por la Configuración Legal del delito de Femicidio, prevista en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. *Revista UNIANDÉS Episteme*, 2(2), 144-157.
- Soria, Y. L. (2017). El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida. *Revista UNIANDÉS Episteme*, 4(4), 451-465.

- Sozoranga Guerrero, G. S. (2022). Endurecimiento de penas y enfoque restaurativo: Análisis del femicidio en la legislación penal ecuatoriana (Bachelor's thesis, Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica).
- Toral Pindo, K. G., Espinoza Freire, J. G., & Vilela Pincay, W. E. (2021). Análisis sobre el delito de femicidio y su relevancia dentro del marco penal ecuatoriano. *RECIAMUC*, 5(2), 237-258. [https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.\(2\).abril.2021.237-258](https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.(2).abril.2021.237-258)
- Torres-Maldonado, Á. (2020). Solución de conflictos de competencias municipales: Ecuador. *Revista Derecho del Estado*, (45), 211-243. <https://doi.org/10.18601/01229893.n45.08>
- Vega Rivera, F. X. (2020). La falta de aplicación del principio de lesividad en el delito de peculado en Ecuador (Master's thesis, Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Villagómez, R., & Ponce, A. L. (2022). Peculado y reparación material en Ecuador. *Revista Publicando*, 9(33), 128-137.
- Viteri, M. (2003). Garantías jurídicas en el sistema penal ecuatoriano. Quito, Ecuador: Publicaciones legales.
- Zambrano-Palma, D. B. (2022). Impunidad del delito de peculado en la administración pública ecuatoriana. Revisión a la normativa establecida en la Constitución de 2008. *Polo del Conocimiento*, 7(1), 529-545.
- Zapata-Benavides, A. J., Arrias-Añez, J. C. D. J., & Aradia-Zambrano, J. C. (2020). El delito del peculado y su impacto socioeconómico en el Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(2), 748-758.
- Zúñiga, J. C. A., Zurita, I. N., Coronel, M. A. G., & Álvarez, J. C. E. (2020). La acción de protección: ¿Una vía idónea para tutelar derechos constitucionales?. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 162-186.